



RESOLUCIÓN N° 0848-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de setiembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 773-2019/SBNSDAPE, que sustenta el requerimiento de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** debidamente representada por su presidente Óscar Eliot Alarcón Montoya, respecto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el área de 800,29 m² que forma parte de un ámbito de mayor extensión, ubicado en el lote 2A, manzana 17, Barrio 2, Sector Santa Verónica Pueblo Joven La Esperanza, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida n.º P14013670 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V, Sede Trujillo, anotado con CUS n.º 22341; (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos n.º 43 y n.º 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.º P14013670 (foja 295), se advierte que el Estado es titular registral de "el predio";

4. Que, mediante Resolución n.º 0359-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2017 (fojas 349 y 350), se otorgó la reasignación de la administración de "el predio" a favor de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (en adelante "la administrada"), por un plazo indeterminado, para ser destinado a la "ampliación del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza"; asimismo, según el artículo

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

2 y 3 de la mencionada resolución, la reasignación de la administración se condicionó para que en el plazo de dos (2) años, cumpla con presentar el expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio”; así como gestionar y obtener el cambio de zonificación de “el predio” ante el Gobierno Local respectivo, bajo sanción de extinguirse la reasignación de la administración por incumplimiento, computándose dicho plazo desde la notificación de la resolución submateria;

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto.

5. Que, mediante Oficio n.º 727-2019-P-CSJLL/PJ presentado el 28 de mayo de 2019 (foja 1), “la administrada” comunicó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 2 y 3 de la Resolución n.º 359-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2017, respecto a la elaboración del expediente del proyecto y gestión del cambio de zonificación de “el predio”; asimismo, presentó un cronograma de ejecución del proyecto por un periodo de cinco (5) años, para dicho efecto adjuntó entre otros la siguiente documentación: **a)** Informe n.º 032-2019-CEPR-UPD-GAD-CSJLL/PJ (foja 2), **b)** Formato n.º 07-A de invierte.pe con código único de inversiones n.º 2449021 (foja 7 y 8), **c)** Estudio de Preinversión a nivel de perfil del proyecto a ejecutarse en “el predio”, en el que desarrollan el resumen ejecutivo, identificación, formulación, evaluación, conclusiones y recomendaciones y anexos (fojas 10 al 285), **d)** Certificado literal de la partida n.º P14013670 (foja 287 al 298), **e)** Resolución administrativa n.º 212-2019-P-PJ emitida por la Presidencia del Poder Judicial (fojas 325 al 328);

6. Que, es de aplicación para el referido procedimiento –en lo que fuera pertinente– las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º 005-2011-SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴, (en adelante “la Directiva”);

7. Que, de conformidad con el subnumeral 2.6 del numeral 2) de “la Directiva” el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años; **sin embargo, puede otorgarse un plazo mayor al indicado, siempre y cuando la dimensión de la ejecución del proyecto lo amerite, la cual debe ser sustentada;**

8. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación⁵ (en adelante “SDNC”) emitió el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019 (fojas 363 al 365), en el que absolvió las consultas sobre la ampliación de plazo para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal, en el que concluyó lo siguiente: **a)** la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución de reasignación **debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado** y **b)** la solicitud debe estar debidamente sustentada siempre que concurren las siguientes condiciones: **i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición** y **ii) proponiendo un plazo prudencial** para su realización;

9. Que, de la evaluación de la solicitud y documentación presentada por “la administrada” (quinto considerando de la presente resolución), esta Subdirección mediante Oficio n.º 5443-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de julio de 2019 (foja 346), comunicó a “la administrada” que de la revisión de la partida n.º P14013670 se advirtió el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 3 de la mencionada resolución; sin embargo, se aprecia de los Estudios de Preinversión a nivel de perfil del proyecto a

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁵ Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

c) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)



RESOLUCIÓN N° 0848-2019/SBN-DGPE-SDAPE

ejecutarse en "el predio" sólo grandes avances en la formulación del expediente pero no acredita el cumplimiento de la presentación del expediente; razón por la cual se solicitó que cumpla con la presentación del expediente del proyecto o de ser el caso aclarar su solicitud, precisando la ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto y el periodo requerido de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2.6 de "la Directiva", a fin de que subsane dicha observación se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación;

10. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio n.° 1032-2019-P.CSJLL/PJ presentado el 01 de agosto de 2019 (foja 347), "la administrada" solicitó ampliación de plazo por un periodo de dos (2) años y medio para realizar la entrega del expediente técnico del proyecto del módulo básico de la Esperanza – Trujillo a fin de cumplir el artículo 2 de la Resolución n.° 359-2017/SBN-DGPE-SDAPE;

11. Que, en el caso materia de análisis, el plazo para presentar el expediente del proyecto; es decir, el plazo indicado en el artículo 2 de la Resolución n.° 359-2017/SBN-DGPE-SDAPE, venció el 05 de junio de 2019, puesto que la notificación de la resolución en cuestión ha sido el 06 de junio de 2017, conforme consta del cargo de la notificación (foja 360);

12. Que, no obstante, lo señalado en el considerando que antecede, se debe precisar que el plazo del derecho otorgado; es decir la reasignación de la administración de "el predio", es por un plazo indeterminado, siempre que se cumpla con la obligación estipulada en el artículo 2 y 3 de la Resolución n.° 0359-2017/SBN-DGPE-SDAPE, en tal sentido, es preciso señalar lo siguiente:

12.1 Conforme obra en el Asiento 00009 de la partida n.° P14013670 (foja 298) se advierte que obra inscrito el cambio de uso de "el predio" en mérito al Acuerdo de Concejo n.° 033-2019-MDE del 17 de abril de 2019, expedida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, en el que se aprobó el cambio de uso de "el predio" de educación a otros fines, con lo que se acredita que la administrada cumplió con el artículo 3 de la citada resolución, gestionó y obtuvo el cambio de uso, lo cual demuestra que "la administrada" fue diligente, toda vez que requirió el cambio de uso para proseguir con las demás acciones necesarias para la presentación del expediente a ejecutarse en "el predio";

12.2 Respecto al cumplimiento del artículo 2 de la mencionada resolución la administrada solicitó ampliación de plazo (considerando decimo de la presente resolución), razón por lo cual, se debe determinar si se cumple con el presupuesto de hecho para la ampliación del plazo para la presentación del expediente del proyecto, establecida en el último párrafo del subnumeral 2.6 de "la Directiva", desarrollado en el séptimo considerando de la presente resolución;



13. Que, de la información que obra en autos se advierte que “la administrada” informa sobre los avances de la ejecución del perfil y expediente del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Administración de Justicia la Esperanza del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, departamento de la Libertad” conforme se detalla a continuación:



13.1. Mediante Oficio n.° 408-2019-GAD-CSJLL/PJ del 05 de marzo de 2019 (foja 338), “la administrada” solicitó apoyo a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la construcción del cerco perimétrico en “el predio” con la finalidad de evitar la invasión del terreno por parte de terceros para actos ilícitos.

13.2. Mediante Resolución Administrativa n.° 212-2019-P-PJ, emitida por la Presidencia del Poder Judicial del 03 de abril de 2019 (foja 325 al 329), se aprobó la cartera de Inversiones del Programa Multianual de inversiones 2020 -2022 del Poder Judicial elaborada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y su registro en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en cuyo anexo denominado Cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2020 – 2022 se encuentra el proyecto a ejecutar la administrada con código de idea 28372.



13.3. “La administrada” precisó que culminó con la formulación del proyecto de inversión a nivel de perfil, sustentando la ampliación del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, con un monto de inversión de siete millones doscientos noventa y ocho mil quinientos veintiséis con 00/100 soles (S/. 7 298 526.00).

13.4. A través del Oficio n.° 1004-2019-P-CSJLL/PJ del 18 de julio de 2019, “la administrada” solicitó al Gerente General del Poder Judicial la incorporación en la Programación Multianual de Inversiones PMI del Poder Judicial del año 2019 y la elaboración del expediente técnico del proyecto con código único de inversiones n.° 2449021, a fin de continuar con las siguientes etapas que permitan cumplir con la obligación señalada en el artículo 2 de la Resolución n.° 359-2017/SBN-DGPE-SDAPE.



13.5. Lo solicitado por “la administrada” en el párrafo precedente fue requerido en virtud que es una Unidad Ejecutora y no cuenta con recursos de inversiones que permitan asignar el presupuesto para la elaboración del expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio”, precisando que el estudio de Pre Inversión a nivel de perfil se formuló y aprobó con personal de planta, considerándose como buena práctica sin costo alguno, razón por la cual de acuerdo a lo establecido por la Gerencia General, Gerencia de infraestructura Inmobiliaria, Gerencia de Planificación y Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Poder Judicial solicitan un plazo de dos (02) años y medio a fin de continuar con las demás etapas del ciclo de un proyecto y poder cumplir con la obligación de la presentación del expediente estipulada en el artículo 2° de la Resolución n.° 359-2017/SBN-DGPE-SDAPE.

14. Que, conforme lo expuesto “la administrada” ha venido gestionando las acciones necesarias para la presentación del proyecto a ejecutarse en “el predio” por lo que se determina que existe un interés de administrar y cumplir con la finalidad de la reasignación de la administración otorgada;

15. Que, en consecuencia, “la administrada” presentó su solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente a ejecutarse en “el predio”, durante la vigencia del plazo otorgado, además ha expuesto los posibles eventos que han causado el incumplimiento de la condición y han propuesto un plazo prudencial para la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio”; razón por la cual, se cumple con los presupuestos señalados en el Informe n.° 0075-2019/SBN-DNR-SDNC



RESOLUCIÓN N° 0848-2019/SBN-DGPE-SDAPE

el 29 de marzo de 2019 emitido por "SDNC", para la ampliación del plazo para la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse en "el predio";

16. Que, a la fecha el proyecto a ejecutarse en "el predio" cuenta con código único de inversión n.º 2449021, el mismo que se encuentra en situación viable y en estado de la inversión activo; asimismo, habiéndose evaluado la documentación remitida por "la administrada", se determina que si cumple con el presupuesto de hecho establecido en el subnumeral 2.6 del numeral 2 de "la Directiva", para la ampliación de plazo requerido; puesto que el proyecto a ejecutarse en "el predio" es de gran dimensión conforme lo ha sustentado la Corte Superior de Justicia de La Libertad en los documentos presentados, asimismo, es necesaria la ampliación a fin de que continúen con las fases del ciclo de inversión, por lo que corresponde ampliar el plazo para la presentación del proyecto, por un plazo de dos (02) años y medio, computados desde el vencimiento del plazo indicado en el artículo 2 de la Resolución n.º 359-2017/SBN-DGPE-SDAPE, es decir desde el 06 de junio de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2021;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "la LPAG", "la Directiva", Resolución n.º 089-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1773-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de setiembre de 2019 (fojas 366 y 367);

SE RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución n.º 359-2017/SBN-DGPE-SDAPE, para la **PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el área de 800,29 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el lote 2A, manzana 17, Barrio 2, Sector Santa Verónica Pueblo Joven La Esperanza, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida n.º P14013670 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V, Sede Trujillo, por un plazo adicional de dos (02) años y medio en favor de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** computado desde el 06 de junio de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V, Sede Trujillo, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-




ABRA GIOVANNA CARHUAPOMA AGUIÑO
Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES